Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0251 - 2025-GRH/GR

Huánuco, 23 ABR. 2025

VISTO:

El Expediente *N° 03431000* y el Documento *N° 05787408*, que contiene el Oficio Múltiple N° 00031-2025-ANGR/P, recepcionado con fecha 16 de abril de 2025, del CPC. Fabián Koki Noriega Brito, en su condición de presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece como función del Sistema Electoral, el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 178 de la Carta Magna en mención, establece entre las funciones del Jurado Nacional de Elecciones, *Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales*;

Que, mediante Ley N° 26859 y sus modificatorias, se aprueba la Ley Orgánica de Elecciones, cuyos alcances vinculan y orientan la actuación de los órganos del sistema electoral en los diversos procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales en materia electoral con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de participación política de los ciudadanos y la defensa del sistema democrático y sus instituciones. Del mismo modo, orientan la actividad de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en lo que le sea aplicable;

Que, el artículo 346 de la norma citada en el párrafo precedentes, se establecen las prohibiciones a toda autoridad políticas o pública, tales como: *a) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus reparticiones; b) Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato; c) Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funciona miento de las Mesas de Sufragio; d) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio; e) Formar parte de algún Comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato; f) Demorar los servicios de Correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral. Los Jurados Electorales correspondientes formulan las respectivas denuncias ante el Ministerio Público;*

Que de igual modo en el artículo 347 de la ley, prescribe que, *Está prohibido a los funcionarios y empleados públicos, de Concejos Provinciales y Distritales, Beneficencias y Empresas Públicas, a los miembros de la Fuerza Armada y Policía Nacional en servicio activo, a los del clero regular y secular de cualquier credo o creencia, y a todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia: a) Imponer que dichas personas se afilien a determinados partidos políticos; b) Imponer que voten por cierto candidato; c) Hacer*

valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio; d) Hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato;

Que, por otro lado en el artículo 361 de la norma en mención se señalan las prohibiciones al candidato que postule a una reelección el cual indica que, a partir de los 90 (noventa) días anteriores al acto de sufragio, el ciudadano que ejerce la Presidencia de la República y que en virtud del artículo 112 de la Constitución postula a la reelección, queda impedido de: *a)* Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas; *b)* Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al Gobierno de la República; *c)* Referirse directa o indirectamente a los demás candidatos o movimientos políticos, en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas. Sólo puede hacer proselitismo político cuando no realice actos de gobierno ni utilice medios de propiedad pública. En tales casos procede de la siguiente manera: *a)* Cuando utilice bienes o servicios de propiedad del Estado abona todos los gastos inherentes al desplazamiento y alojamiento propio y el de sus acompañantes, dando cuenta documentada al Jurado Nacional de Elecciones; *b)* En el caso de repartir bienes a personas o entidades privadas, esos bienes deberán ser adquiridos con recursos propios del candidato o donados a éste en su condición de candidato o a la agrupación política que apoya su candidatura. Las limitaciones que esta ley establece para el candidato a presidente comprenden a todos los funcionarios públicos que postulen a cargos de elección o reelección popular, en cuanto les sean aplicables. Exceptuándose lo establecido en el inciso c) de la primera parte del presente artículo, en concordancia con lo establecido en el artículo 362 de la referida norma aplicables a autoridades, funcionarios y servidores públicos en el contexto de procesos electorales, a fin de garantizar la neutralidad e imparcialidad del aparato estatal;

Que, mediante Resolución N.° 0047- 2024-JNE, se aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en la que se define en el inciso p) del artículo 5 al concepto de <u>*Neutralidad*</u> como, *Deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral*;

Que, al respecto, el cumplimiento del *principio de neutralidad* es exigible a toda persona que ejerza un a cargo en la administración pública que no participe directamente en un proceso electoral; al funcionario público que participe directamente en un proceso electoral, porque todo funcionario es ungido por determinado poder que al mismo tiempo los hace poseedores de deberes especiales y no deben excederse o abusar de las atribuciones que el ejercicio de su cargo implica; siendo así resulta pertinente que el Gobierno Regional Huánuco adopte medidas internas para garantizar el cumplimiento del Principio de Neutralidad, fin de evitar cualquier interferencia en el desarrollo de los procesos electorales, difundiendo entre todo el personal de la Entidad, las disposiciones normativas vigentes; en consecuencia, se <u>*dispone*</u> la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26859 y modificatorias, en la Resolución N.° 0047- 2024-JNE y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>.- ***DISPONER,*** el estricto cumplimiento y aplicación del *PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD*, por parte de todas las autoridades, funcionarios y servidores públicos en su totalidad, que conforman el Gobierno Regional Huánuco, en los próximos procesos electorales a desarrollarse tales como: Consulta Popular de Revocatoria CPR 2025, con Resolución Nº 0102- 2025-JNE, del 10 de marzo de 2025, a realizarse el 8 de junio de 2025; la Elección Municipal Complementaria EMC 2025, con Decreto Supremo Nº 128-2024-PCM, del 22 de noviembre de 2024, a realizarse el 28 de setiembre de 2025 y las Elecciones Generales 2026, con Decreto Supremo Nº 039-2025-PCM, del 25 de marzo de 2025, a

realizarse el 12 de abril de 2026, (precisado por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental), en atención a lo dispuesto en la Ley N° 26859 y modificatorias y a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ***PROHIBIR,*** expresamente la realización de actividades que constituyan infracciones al *principio de neutralidad*, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, incluyendo a:

a) *Hacer uso del cargo o recursos públicos para favorecer o perjudicar a determinada organización política o candidatura.*

b) *Emitir declaraciones públicas con sesgo político.*

c) *Participar en actos proselitistas en ejercicio de la función pública.*

d) *Usar canales oficiales o institucionales para transmitir propaganda electoral.*

ARTÍCULO TERCERO.- ***DISPONER,*** se brinde la información pertinente a la Central de Operaciones del Proceso Electoral (COPE) del Jurado Nacional de Elecciones, en caso de identificarse riesgos electorales o acciones preventivas necesarias, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ***ENCARGAR***, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, en estrecha coordinación con la Oficina de Comunicaciones, Imagen y Protocolo del Gobierno Regional Huánuco, la comunicación interna y externa a los servidores de la Entidad, además de la difusión y monitoreo de lo dispuesto en la presente resolución y del contenido del Oficio Múltiple N° 00031-2025-ANGR/P, bajo responsabilidad

ARTÍCULO QUINTO.- ***DISPONER,*** se realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Huánuco *(www.regionhuanuco.gob.pe)*.

ARTÍCULO SEXTO.- ***TRANSCRIBIR,*** la presente Resolución a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a cada Gerencia, Sub Gerencia, Direccion y/o áreas que conforman los demás órganos estructurados competentes del Gobierno Regional Huánuco, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA HUÁNUCO